Riohacha D.T.C., 26 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSA CRISTINA DIAZ PINTO
DEMANDADO:	KILMAR DELUQUE PAEZ
RADICACION:	44–001–41–89–002–2018–00131–00

AUTO INTERLOCUTORIO

LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS, endosatario para el cobro judicial del demandante en el presente proceso, en escrito coadyuvado por el demandado KILMAR DELUQUE PAEZ, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en Letra de Cambio de fecha 18 de septiembre de 2017, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes al apoderado del demandante, conforme a lo autorizado por ambas partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ab3378b4a388182e0c18a224bff6ac6c64571fa5ed4abf633cd8d2bdb229755
Documento generado en 27/11/2020 11:54:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica